

**LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL NUEVO CÓDIGO DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES EN CUBA**

*The gender perspective in the new Code on Childhood, Adolescence, and Youth
in Cuba*

Dra. C. Tania de Armas Fonticoba



<https://orcid.org/0000-0001-8882-7333>

Profesora Titular y Consultante de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Directora de la Sección Jurídica de la sociedad Cubana Multidisciplinaria para el Estudio de la Sexualidad (SOCUMES).

t.fonticoba@gmail.com

Dra. C. Arlín Pérez Duharte



<https://orcid.org/0000-0002-6074-7654>

Profesora Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Secretaria de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales y Criminológicas

arlinperez1971@gmail.com

RESUMEN

La perspectiva de género constituye una importante visión cultural y jurídica en el entramado normativo y social de la infancia. A través de la presente reflexión se pretende analizar este enfoque como concepción epistemológica, herramienta teórica, metodológica y práctica para analizar cómo se articula con el sistema de protección estatal de la infancia y el significado que adquiere el Código de la

Niñez, las Adolescencias y las Juventudes como nuevo paradigma infantil en materia de género en nuestro país.

Palabras clave: *Perspectiva de género, Código de la niñez, la adolescencia y las juventudes, sistema de protección estatal.*

ABSTRACT

The gender perspective constitutes a significant cultural and legal viewpoint within the normative and social framework

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

surrounding childhood. This reflection aims to analyze this approach—as an epistemological concept and a theoretical, methodological, and practical tool—to examine how it integrates with the state child protection system and to explore the significance of the Code on Childhood, Adolescence, and Youth as a new paradigm regarding gender and children in our country.

Keywords: *Gender perspective, Code on Childhood, Adolescence, and Youth, state protection system*

Género, perspectiva de género e infancia. Conceptos y encuadre teórico en camino a una construcción

Las controversias referentes al vocablo género se remontan al año 1789 con la Declaración de los Derechos de la Mujer de Olympe de Gouges y luego en 1972 con las publicaciones de Ann Oakley, precedidas

de otras como Aphra Behn¹ y Mary Wollstonecraft² que escribió “Vindication of the Rights of Women” en 1972, en todos ellos denunciando que la sociedad patriarcal y no la biología incapacitaba a las mujeres para el trabajo intelectual y para determinados trabajos físicos.

En este sentido, existe consenso en reconocer como hito fundacional de la teoría de género el libro “El segundo sexo”, que Simone de Beauvoir publicara en 1949, influida por el existencialismo de Sartre (1946), que postula una idea de libertad desvinculada de toda realidad previa: el hombre no es sino el resultado del puro ejercicio de su libertad, carente de cualquier tipo de condicionamiento.

Otras teorías del sistema de sexo-género fueron desarrolladas exponiendo que la niña al nacer era solamente un ejemplar de

¹ Angeline Goreu , *Reconstructing Aphra: a social biography of Aphra Behn*, The Dial Press, New York, 1980.

² Mary Wollstonecraft *Vindication of the Rights of Woman*, Pelican Classics, Penguin Books, London, 1978.

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

la hembra de la especie humana, convirtiéndose en un ser subordinado a la supremacía masculina gracias a la acción de la sociedad en la cual nació, difundiendo explicaciones biologicistas sobre la subordinación de las mujeres que se basan en la dicotomización del binomio naturaleza/cultura al colocar el sexo en la esfera de la primera y el género en la de la segunda, concibiéndolo como una categoría cambiante e histórica mientras el sexo permanece estático, siendo calificadas por otros autores³ como teorías esencialistas.

La disciplina que primero utilizó la categoría género, para establecer una diferencia con el sexo fue la Psicología en su vertiente médica, desarrollada, fundamentalmente, por el psiquiatra Robert Stoller en su estudio de los trastornos de la identidad sexual. En 1954, divulga el término con carácter definitivo, poniendo a

prueba sus teorías en el libro titulado *Sexo y Género*, en inglés *Sex and Gender*, en el que concluye que el género se refiere a grandes áreas de la conducta humana, sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos pero que no tienen una base biológica.

Género, en su traducción del vocablo inglés *gender*, parte de las supuestas diferencias biológicas entre los sexos, así como las desigualdades entre los roles que se asignan a hombres y mujeres en función del contexto socioeconómico, histórico, político, cultural y religioso de las diferentes sociedades en las que viven esos hombres y mujeres.

El diccionario de la Real Academia Española le atribuye diversos significados, que van desde tipos de textiles, hasta categorías artísticas; sin embargo, tienen en común referirse a un “conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes” o una “clase o tipo al que pertenecen las cosas”. Visto entonces desde una perspectiva general, el género constituye una construcción social de las identidades

³ Sirva de ejemplo Judith Butler, filósofa materialista y posestructuralista judío-estadounidense, ha realizado importantes aportes en el campo del feminismo, la filosofía política y la ética, y se le considera una de las fundadoras de la teoría queer, apoyada en una concepción construccionista del género que no concibe la naturalidad del sexo más allá de los discursos sociales y ataca, por lo tanto, el modelo teórico que

sostiene el sistema sexo/género como representante

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

diferenciadas de mujeres y hombres y se resume en la adscripción de identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas, actitudes, responsabilidades, roles y valores diferenciales que la sociedad establece para cada uno de los sexos.

Ciertamente como define Alda Facio (1992) “es el conjunto de características culturales específicas que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres y las relaciones entre ellos; es decir, es una construcción cultural aprendida a partir de la socialización por la que se adjudica determinadas funciones o papeles a mujeres y a hombres de manera diferenciada.

El Género define, además, un modo de pensar, sentir, actuar, del cual las personas se apropian a través de su interacción en diferentes grupos o espacios de socialización y sobre esta base se establecen patrones, símbolos, representaciones, valores y sus correspondientes prácticas. Aunque se asigna tomando como referente al sexo,

está sujeto a cambios y, en consecuencia, es susceptible de modificación, reinterpretación y reconstrucción.

Comprende esos modelos de masculinidades y feminidades, así como su interrelación, transversalizados por otras condiciones humanas (color de la piel, estatus económico, discapacidad, territorialidad, orientación sexual, etc.) y estructurados en un sistema patriarcal que define relaciones asimétricas de poder, vinculados al establecimiento de representaciones simbólicas socialmente compartidas sobre conductas, responsabilidades, roles y valores, naturalizadas y justificadas a través de procesos ideológicos de educación y socialización.

Tiene cinco características esenciales:

- Relacional: se refiere a la construcción histórica y social de las relaciones entre los seres humanos, mujeres y hombres, mediatizadas por sus cuerpos, también entre los hombres y entre las mujeres, teniendo en cuenta las diversas formas de expresar las sexualidades.

del fundacionalismo biológico.

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

- Jerárquico: no se trata de “agregar” a las mujeres, sino de hacer notorias las relaciones de poder entre los géneros, en tanto la existencia de relaciones desiguales de poder evidencian la subsistencia de una sociedad patriarcal basada en la supremacía masculina, aunque sea de manera simbólica.
- Contextualmente específico: existen variaciones en las relaciones de género según la etnia, color de la piel, clase, religión, cultura, entre otras dimensiones humanas y sociales que subrayan la necesidad de incorporar la perspectiva de la diversidad en contraposición a las expresiones de discriminación múltiple o interseccional.
- Institucionalmente estructurado: se refiere no solo a las relaciones entre mujeres y hombres a nivel personal y privado, sino a todo el sistema social que le sirve de base.
- Susceptible de transformación: los estereotipos asentados en la magnificación de las diferencias biológicas que derivan en funciones y roles esquemáticos y naturalizados pueden cambiar en la medida en que se logre una concienciación cultural,

jurídica y social conducente a una igualdad sustantiva.

A partir de la connotación del género, son precisas las palabras de Alda Facio (2001) cuando explica que objetivamente es imposible analizar y comprender ningún fenómeno social si no se analiza desde la perspectiva de género; la que, a su vez, implica la observación, análisis y promoción de transformaciones respecto a desigualdades e inequidades en la condición y posición de hombres y mujeres en la sociedad. p.52.

En tal sentido, SERRET (2008), expone que la perspectiva de género, puede entenderse como una categoría de análisis o un punto de vista, a partir del cual se visualizan los distintos fenómenos de la realidad (científica, académica, social o política) que tiene en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros. Al mismo tiempo, sostiene que “(...) las diferencias entre hombres y mujeres se explican a partir de las condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, históricamente creadas para

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

determinar la vida de hombres y mujeres a partir de su sexo biológico” p. 15.

Para LAGARDE (1996), la perspectiva de género es una categoría que abarca lo biológico, pero además incluye aspectos bio-socio-psico-econo-político-culturales que permite desentrañar las características y mecanismos del orden patriarcal, criticando sus aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes, debidos a la organización social estructurada por la inequidad, la injusticia y la jerarquización basadas en la diferencia sexual transformada en desigualdad genérica. En tal sentido afirma que: “la perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres” p. 13-14.

LAMAS. (1996). entiende que es una herramienta analítica que ayuda a comprender cómo las sociedades construyen y reproducen roles, comportamientos y atributos asociados a hombres y mujeres; se centra en la

simbolización cultural de la diferencia sexual, es decir, en cómo las normas y expectativas sociales definen y regulan las identidades y relaciones de género.

Este enfoque de género es aplicable y transversal a todas las esferas de la vida que busca explicar el fenómeno de la desigualdad, aplicable a todos los ámbitos de la vida, mediante el cual se evalúa el impacto diferencial que tienen o pueden tener en hombres y mujeres las políticas, los programas o las leyes, y quiere decir que más allá del simple reconocimiento de las diferencias de género y de los estereotipos que las sustentan, su propósito es comprender y deconstruir los diferentes roles, vínculos, responsabilidades, necesidades y visiones de hombres y mujeres, en pos de la igualdad.

Sin embargo; estos extremos de examen, aparentemente claros, tienden a oscurecerse cuando llegan a los entornos de la infancia, en estos parece existir silencios cuando se trata de la mirada del género, como si los enfoques desde esta perspectiva quedaran en pausa hasta que lleguen etapas de la vida de mayor edad. Tratemos entonces de

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

relacionar la perspectiva de género desde los lentes multicolores de la niñez.

El Interés Superior del Niño constituye el eje y paradigma del sustento de este análisis, a partir de su concepción crucemos el eje de la perspectiva de género en busca de un enfoque que combine las risas contagiosas de niñas y niños con los espejuelos morados.

Baeza (2001), define al Interés Superior del Niño como el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y protección de las personas menores de edad, y de sus derechos, que busca su mayor bienestar y abarca alternativas que permitan su desarrollo moral e intelectual dentro de la sociedad. Siendo su propósito el de promover un verdadero cambio de actitud en todos los sujetos y órganos encargados de la protección del niño, en aras de favorecer el pleno respeto de sus derechos y de contribuir a mejorar su comprensión y observancia, cuyo contenido debe evaluarse y determinarse en cada caso y en función de las circunstancias específicas de cada infante en concreto.

Siendo así, ¿cómo determinar lo importante y necesario para una personita pequeña sin perspectiva de género? ¿cómo evaluar otros matices interseccionales (color de la piel, origen étnico, religión entre otros) en los niños? ¿estereotipos, intersexualidad, violencia de género en los escenarios infantiles? Todas estas interrogantes obligan a los hacedores de las políticas públicas y de las normas jurídicas, además de a sus aplicadores a llevar de la mano ambas herramientas: el Interés Superior del Niño y la perspectiva de género teniendo como brújula los siguientes aspectos: Necesaria mirada multidimensional que reconozca las vulnerabilidades y los ejes interseccionales de niños, niñas y adolescentes; eliminación de estereotipos de género en políticas, normas jurídicas y decisiones de cualquier naturaleza; fomentar una educación en y con derechos que propicie iguales oportunidades y acceso; protección al derecho a la autonomía progresiva y a la participación, en aras de evitar que los adultos limiten los derechos de los más pequeños; sustituir el enfoque adultocéntrico por el análisis

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

particular de los entornos y características de las infancias y la adolescencia.

Los niños, niñas y adolescentes no pueden esperar llegar a otras etapas de la vida para ser mirados con enfoques de género o desde otras aristas de valoraciones, su momento es ahora y no admite demora.

El Código de la niñez, la adolescencia y las juventudes como nuevo paradigma infantil en materia de género en nuestro país.

En los últimos años se ha producido en Cuba una reforma jurídica sin precedentes. Desde la promulgación de la Constitución de la República en el año 2019 hasta la actualidad, se han ido insertando en nuestro panorama legislativo una serie de normas que se articulan entre sí en pos de aportar a los ciudadanos de una cobertura legal que le garantice, protección, acceso a la justicia y un proceso justo en los casos que corresponda.

En el plano internacional en el caso de la infancia, tal impronta jurídica ha tenido como antecedentes, la Convención de los Derechos del Niño de la cual nuestro país

es signataria⁴ y otros instrumentos jurídicos que han ido conformando un entramado necesario y útil que dota a los encargados de velar por la infancia de un conjunto de principios, normas, buenas prácticas para su ejercicio profesional; y a la niñez y a la adolescencia de un conjunto de derechos, de forma tal que los Estados debe tomar estas pautas como directrices que guíen sus políticas, su cometido en la creación de normas específicas para este grupo etario, y en el cumplimiento de las que existen, en aras de proporcionar a niños, niñas y adolescentes su protección integral.

El nuevo Código de la Niñez, las Adolescencias y las Juventudes constituye un fuerte abrazo a la Doctrina de la Protección Integral y al principio del interés superior del niño que sustenta la interpretación, aplicación y ejecución de todas las normas y procesos relativos a la infancia, lo que ha puesto a Cuba nuevamente en la vanguardia jurídica respecto al cumplimiento de la Convención

⁴ Cuba firma la Convención el 26 enero de 1990 y entra en vigor el 20 septiembre de 1991.

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

de los Derechos del Niño y otros instrumentos relacionados.

La intencionada perspectiva de género que se le ha impregnado a la mencionada norma, dada su magnitud, coherencia y armonización con todo el sistema jurídico cubano en esta materia, demuestra la vocación del legislador cubano en insistir en un enfoque necesario en la protección jurídica de la niñez cubana.

A continuación, algunos ejemplos de principios que refrenda el Código, donde se expresa la perspectiva de género:

- **Igualdad y no discriminación** (artículo 5.a) que transversaliza toda la norma, al considerar como variables el género, la discapacidad, la orientación sexual, el color de la piel y la situación migratorio, elementos tales que fueron integrados también a partir del apoyo metodológico de UNICEF que favoreció la articulación con esos estándares internacionales en materia de niñez y de género.
- **Equidad y Justicia Social** (artículo 5.b): Este principio parte del

reconocimiento de la existencia de una desigualdad estructural y de reconocer que las niñas, niños, adolescentes jóvenes no son un grupo homogéneo. Por ello, la perspectiva de género entraña admitir que las niñas y adolescentes mujeres enfrentan, históricamente, barreras añadidas y formas concretas de discriminación (estereotipos de género, violencia machista o limitaciones en el acceso a derechos basadas en su género) que requieren medidas diferenciadas para alcanzar la equidad, que no se limita a la igualdad formal ante la ley, implica también que el Estado y la sociedad deben favorecer acciones positivas o medidas para enmendar las desventajas históricas. Así, deben garantizar que las niñas puedan tener las mismas oportunidades que los niños en espacios y actividades donde perduran brechas de género como en la ciencia, la tecnología, los cargos de dirección, entre otras.

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

De la misma forma, desde esta perspectiva, se atiende a la interseccionalidad, que implica no solo atender el género, sino a su confluencia con otras condiciones (color de la piel, origen territorial, discapacidad, orientación sexual, identidad de género), que pueden agravar la inequidad y la justicia social entre niñas y adolescentes con esas características.

Significa también que debe existir corresponsabilidad en los cuidados, pues se promueve una distribución de roles y responsabilidades domésticas de forma justa y equitativa, lo que resulta fundamental para que niñas y adolescentes no crezcan de forma limitadas en su desarrollo integral por una carga desequilibrada en los cuidados.

- **Interés superior (artículo 20. b):** Este principio es el norte y la guía de la interpretación aplicación y ejecución de todas las decisiones en materia de infancia, requiere también la perspectiva que se estudia en la presente indagación, porque implica que tales determinaciones que van a impactar de forma diferenciada en niñas, niños y jóvenes según el género, a la par

que todos desarrollen sus potencialidades en condiciones de igualdad

Principio de participación (artículo 20. b) que entraña que se garantice que las voces de niñas y adolescentes puedan ser escuchadas en igualdad de condiciones que las de los niños y adolescentes masculinos, así como que las aspiraciones de las personas con identidades de género no heterosexuales puedan incorporarse en las decisiones que se toman en el país.

Protección contra todas las formas de violencia (artículo 20.h): Implica también que las políticas y medidas del código estén orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género (física, psicológica, económica, simbólica y sexual) que afecta de manera desproporcionada a las niñas, adolescentes y jóvenes mujeres.

El Código de la Niñez Adolescencias y Juventudes, en definitiva, protege integralmente a la infancia, lo que requiere también una perspectiva de género desde la prevención y limitación de la violencia basada en género, poder garantizar el acceso a los servicios de salud, educación y protección de forma diferenciada, de

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

acuerdo a las necesidades de niñas, adolescentes y jóvenes.

La Ley 178 constituye un avance significativo en materia de igualdad de género, al reconocer a niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos plenos de derechos y al establecer mecanismos concretos para la protección frente a todas las formas de violencia, incluida la violencia basada en género. Se identifican, no obstante, grandes desafíos, específicamente en lo que tiene que ver con la implementación concreta de los mismos, lo que requerirá una voluntad política más enfática, la articulación de muchas instituciones y contar con recursos adecuados para ello.

Panorama normativo cubano en relación con la infancia.

Antecedentes históricos y legislativos

La condición jurídica de la infancia en nuestro país comenzó a adelantarse a la posición teórica de la Doctrina de la Protección Integral, dotando a nuestros niños, niñas y adolescentes de un gran arsenal de disposiciones jurídicas que,

aunque de forma dispersa, les protegían y garantizaban sus derechos.

Si se quiere comprender, todo lo que se ha logrado en esta materia desde el orden constitucional, debe observarse que cuando la Convención de los Derechos del niño entró en vigor, la Constitución cubana de 1976, ya preceptuaba cuestiones protectoras de la familia como el matrimonio, derecho igualitario para todos los hijos, la obligación alimentaria de los padres para con los hijos, así como de asistirlos en la salvaguarda de sus intereses y contribuir en su educación integral.

La Constitución de la República de Cuba de 2019 considera a las niñas, niños y adolescentes como plenos sujetos de derechos que gozan de aquellos reconocidos en esa norma, además de los propios de su especial condición de persona en desarrollo y son protegidos contra todo tipo de violencia.

Incluye además del principio del interés superior del niño, el artículo 85 contra la violencia familiar, (la que incluye la violencia basada en género), al regular que ésta, en cualquiera de sus manifestaciones,

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

se considera destructiva de las personas implicadas, de las familias y de la sociedad, y es sancionada por la ley.

El Código de las Familias, introduce por primera vez, en una norma específica el principio del interés superior del niño. Se ordenaron en su artículo 7 una serie de elementos para concretarlo ante la insuficiencia de contenido que tenía, tanto en la Convención de los Derechos del Niño como la Constitución de la República. Por otra parte, la perspectiva de género se hizo letra en esa ley, aunque casi siempre visibilizando más a las mujeres que a las niñas, niños y adolescentes.

La Encuesta de indicadores múltiples por conglomerados de 2019⁵ por su parte, promovió la necesidad de caracterizar y diagnosticar en cada territorio un conjunto de elementos que nos alertan sobre cuestiones de interés de la infancia y las mujeres, con indicadores que pueden ser comparados con otras estadísticas similares internacionales y pueden servir para la

elaboración de políticas dirigidas a ese segmento contribuyendo así, con el cumplimiento de compromisos acordados por nuestro país, entre los que se encuentran los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

Esta encuesta, si bien desagrega un conjunto de datos relativos a la niñez, en ocasiones el enfoque de género se diluye en estadísticas que a veces incluyen un rango bastante amplio, especialmente de mujeres adultas, con lo que se invisibiliza la real situación concreta que tiene ese grupo etario.⁶

En relación con los niños(as) que cometen conductas tipificadas como delitos⁷ Cuba

⁶ Vid. Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF Cuba: Encuesta de indicadores múltiples por conglomerados, 2019, UNICEF, La Habana, Cuba, 2019. Véase por ejemplo los indicadores relativos a la discriminación y acoso a mujeres, actitudes hacia la violencia de pareja, victimización por robo y asalto, entre otros, en los que se selecciona un rango de edades extenso (de 15 a 49 años), quedándose fuera del mismo las niñas menores de 15 años, con lo que se invisibiliza una cifra importante de personas que pueden estar sufriendo esas conductas, muchas de ellas propias de la violencia basada en género.

⁷ Ahora denominado en el Código de la Niñez, Adolescencias y Juventudes como niños en situación de transgresión social (art. 167.1). Ver Ley 178 Código de la Niñez, Adolescencias y Juventudes, Gaceta Oficial No. 11, Edición Ordinaria, 28 de enero de 2026

⁵ Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF Cuba: Encuesta de indicadores múltiples por conglomerados, 2019, UNICEF, La Habana, Cuba, 2019.

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

debutó en 1982 con una original estrategia a través del Decreto-Ley 64/82. Con este instrumento jurídico se adelantaba en muchos aspectos a las pretensiones de la Convención sobre los Derechos del Niño, no obstante, en materia de género, no existe en ese cuerpo jurídico administrativo, un enfoque específico propiamente dicho que dote a ese grupo de niños(as) de esa necesaria perspectiva tan necesaria en su condición.

El Código Penal incluyó la perspectiva de género, entre otros aspectos, a partir de la configuración de delitos donde se aprecia más la intención del legislador en proteger a la infancia y su interés superior como víctimas, los que se manifiestan fundamentalmente en los delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la dignidad humana, contra la libertad e indemnidad sexual, las familias y el desarrollo integral de las personas menores de edad, en muchos de los casos, agravándose las sanciones cuando se hace evidente la violencia basada en género. De esta forma se establece la prohibición del acercamiento a las víctimas, perjudicados u

otras personas allegadas afectivamente que se puede disponer en delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad y la indemnidad sexual, la familia y el desarrollo integral de las personas menores de edad, el honor y los derechos individuales y en los cometidos como resultado de la violencia de género o la violencia familiar. La Ley del Proceso Penal en consonancia con la ley sustantiva, también había previsto este enfoque.

El Código de la Niñez y la Juventud de 1978 (Ley 16), significó una importante conquista en su momento, en tanto se plasmaron toda una serie de derechos que ya los niños en nuestro país venían disfrutando, especialmente, a través de políticas dirigidas a la infancia. No obstante, transcurridos más de cuarenta años de su puesta en vigor, se advierten hoy no pocas incongruencias y cierto desfasaje histórico-social y jurídico, especialmente en lo que al enfoque de género se refiere, casi ausente en él.

Esta fragilidad en nuestra preceptiva referida a la niñez en cuanto al enfoque analizado y la necesidad de que se dotara a

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

la misma de dicha perspectiva, propició que se abonara el camino de la transformación de las bases científicas que propiciaron los cambios en materia de género que hoy se advierten en el nuevo Código de la Niñez, las Adolescencias y las juventudes cubano.

La Política Integral de la Niñez, Adolescencias y Juventudes, así como su Plan de Acción también sentaron las simientes y las bases estratégicas programáticas y las prioridades de Gobierno en materia de perspectiva de género para la niñez en Cuba

Este es el paisaje normativo que ha encontrado el Código de la Niñez, las Adolescencias y las Juventudes en nuestro país.

La perspectiva de género en el Código de la Niñez, la adolescencia y las juventudes. ¿Quo vadis?

El Código de la Niñez, las Adolescencias y las Juventudes constituye un punto de inflexión; un antes y un después. De él se hablará y escribirá en todos los órdenes como un nuevo paradigma en todos los sentidos respecto a la protección integral de la infancia, aún más, en cuanto a la

perspectiva de género se refiere. Es un Código humanista, progresista, que coloca a la niñez en el centro de la atención y por primera vez en una norma específica para ella, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, resaltando la inclusión y la participación de los mismos en una sociedad donde el Estado, la sociedad y la familia, adquieren así un compromiso mayor con la infancia.

En primer lugar, esta norma estuvo sometida a un vasto proceso de consulta donde participaron no solo especialistas en la materia, también se realizó en las escuelas, en cualquier lugar donde los niños, niñas y adolescentes pudieran opinar y manifestar su sentir. Más de 825 000 personas asistieron a esas reflexiones colectivas y se recogieron más de 124 000 criterios.⁸

⁸ Fariñas Acosta, Lisandra, Fonseca Sosa, Claudia, et al: Cuba ya tiene su Código de la Niñez, Adolescencias y Juventudes: Novedoso, inclusivo, garantía de derechos, Consultado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/07/18/cuba-ya-tiene-su-codigo-de-la-ninez-adolescencias-y-juventudes-novedoso-inclusivo-garantia-de-derechos/>, el 20 de septiembre de 2025.

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

Este Código fue elaborado con la rectoría del Ministerio de Educación y fue apoyado por la UNICEF. Los expertos que participaron en su redacción, examinaron normas de más de 15 países, así como las buenas prácticas que se han desarrollado en el mundo respecto a la infancia. Se incluyeron principios tales como el interés superior del niño, el derecho a ser escuchado, el de participación progresiva, la autonomía personal, así como el de la prevención y protección del abuso, la negligencia, la explotación, la discriminación y la violencia entre otros actos contrarios al menor. Precisamente, respecto a esta última, se hace un énfasis desde un enfoque de género.

Este norma supera mitos patriarcales y machistas que superviven en estereotipos que propician las rémoras culturales que aún existen y que pueden entorpecer su propia aplicación, es por ello que resulta necesario, que cuando se comience a promover, se acompañe de una reflexión que haga entendible su esencia y contenido, que lo haga más comprensible

especialmente para las personas a quienes protege.

Más de veinte alusiones al enfoque de género posee esta nueva norma. No es la cantidad de artículos lo que distingue la inclusión de esta perspectiva, sino la armonía con que se entrecruzan derechos, garantías, acceso a la justicia y mecanismos de protección a través de los distintos niveles municipales, provinciales y nacional, así como la articulación con otras normas precedentes que se han mencionado en el presente artículo. El efecto bisagra que tendrá que existir entre la perspectiva de género en materia de infancia y las políticas públicas deberá ser otro de los grandes retos que tendrá este Código.

Como se ha mencionado, entre los principios que reconoce esta norma, se encuentra el de Igualdad y no discriminación, refrendado en su artículo 5, y entre las razones que reconoce para ello está el género. Otros principios aparecen en el artículo 176.h), entre los cuales se encuentra en su inciso h) el género en lo

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

que respecta el respeto a la diversidad entre los jóvenes.

También se establece en el artículo 17.2.c) que se debe consolidar la perspectiva de género en todas las actuaciones del Estado e implementar acciones específicas para la eliminación de prejuicios, roles, estereotipos sexistas y patrones culturales. Se reitera tal cuestión en los artículos 52.2 y en el 186.4, en lo que respecta al derecho a la salud sexual y reproductiva.

La perspectiva de género aparece de nuevo en el artículo 26.1, 39.1.d, 62.1 y 2, 96.47, entre otros, en lo relativo al derecho de la identidad y a la identidad de género, también en el artículo 177.1 respecto al derecho al libre desarrollo de su personalidad. Lo mismo acontece en el artículo 54.4.g a tenor de garantizar una educación sexual integral, con respeto a su diversidad social, cultural, religiosa y de género y en el artículo 61.2 en lo referido a la responsabilidad del Estado de garantizar la existencia y acceso a los servicios y programas de salud sexual de niñas, niños y adolescentes, a fin de fortalecer su

realización personal, prevenirlos del embarazo en la niñez y la adolescencia y de infecciones de transmisión sexual, eliminar riesgos de maltrato, abuso y explotación sexual y prepararlos para una maternidad y paternidad responsables en la adultez.

Se dispone además en el artículo 96.4 que los centros donde los adolescentes comprendidos entre los dieciséis (16) y hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad cumplen las sanciones de privación de libertad, se ubican siempre separados de los establecimientos penitenciarios destinados a las personas adultas, cuentan con personal debidamente capacitado y se organizan de acuerdo con la edad, género, orientación sexual e identidad de género, situación de discapacidad y otras situaciones particulares en que se encuentren los adolescentes.

En los protocolos de actuación de las instituciones que tienen contacto frecuente o brindan servicios dirigidos a niñas, niños y adolescentes se incluyen las pautas que debe seguirse para ello, así se estipula en el artículo 142.2.b) que debe incorporarse la perspectiva de género en el diseño e

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

implementación de cualquier medida relacionada con la violencia sobre la niñez y las adolescencias.

En lo referido al Derecho a la Salud, resulta importante el énfasis que se realiza en el artículo 186 acerca de que las personas jóvenes tienen derecho a la educación integral de la sexualidad, que fomente la igualdad de género, así como la garantía de que exista una atención especializada a personas jóvenes víctimas de delitos, de violencia sexual y de género.

De forma general, estos son algunos de los preceptos que hacen mención expresa a la perspectiva de género en el Código de la Niñez, las Adolescencias y las Juventudes, no obstante ¿qué pretende esta nueva norma? ¿Hacia dónde va este Código? Se dirige a vencer el reto de poner en práctica los avanzados enfoques científicos en materia de género que se han vuelto letra de esta ley, a potenciar la capacitación de los operadores jurídicos, otros profesionales, a la sociedad en general por tener un gran compromiso con la infancia.

Espera también la divulgación sistemática y eficiente de su contenido, especialmente para que sea de conocimiento de los destinatarios de la misma, desea que con la creación de las nuevas disposiciones jurídicas que tendrán el cometido de complementarla, estén a su altura y a la de los estándares internacionales relativos a la materia.

Esta Ley puede parecer una meta, en realidad lo ha sido, pero en realidad constituye un punto de partida para todo lo que queda por hacer respecto a la perspectiva de género en favor de la infancia.

Referencias bibliográficas

BAEZA CONCHA, GLORIA. (2001). “El Interés Superior del Niño. Derecho de rango constitucional. Su recepción en la legislación nacional y la jurisprudencia”, en Revista Chilena de Derecho, Sección Estudios, Vol. 28, No. 2, 2001, pp. 355-360.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650315>

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

CÓDIGO DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES (2026). (art. 5, 20, 167.1).

Ley 178 Código de la Niñez, Adolescencias y Juventudes, Gaceta Oficial No. 11, Edición Ordinaria, 28 de enero.

<https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2025-07/proyecto-de-ley-codigo-de-la-ninez-adolescencias-y-juventudes-2.pdf>

FACIO MONTEJO, AIDA (2001). El acceso a la justicia desde la perspectiva de género, San José, Costa Rica, 2001, p. 52

FACIO MONTEJO, AIDA. (1992). Elementos conceptuales y metodológicos para favorecer la interpretación judicial con perspectiva de género. Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Editorial JUSBAIRES, disponible en: <http://editorial.jusbaires.gob.ar/libro/cargar/16>

FARIÑAS ACOSTA, LISANDRA, FONSECA SOSA, CLAUDIA, HÉCTOR RODRÍGUEZ, YILENA, PADRÓN PADILLA, ABEL (2025). CUBA YA TIENE SU CÓDIGO DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES:

NOVEDOSO, INCLUSIVO, GARANTÍA DE DERECHOS, <http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/07/18/cuba-ya-tiene-su-codigo-de-la-ninez-adolescencias-y-juventudes-novedoso-inclusivo-garantia-de-derechos/>

<http://www.cubadebate.cu/noticias/2025/07/18/cuba-ya-tiene-su-codigo-de-la-ninez-adolescencias-y-juventudes-novedoso-inclusivo-garantia-de-derechos/>

FONDO DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA – UNICEF CUBA. (2019). Encuesta de indicadores múltiples por conglomerados, 2019, UNICEF, La Habana, Cuba.

GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. (1999). El interés superior del niño como “principio garantista”, segunda edición tomo I, Depalma 1 Santa Fe de Bogotá – Buenos Aires.

GONZÁLEZ FERRER, YAMILA. (2020). Discriminación por estereotipos de género, (herramientas para su enfrentamiento en el derecho de las familias), Biblioteca de Derecho Civil, 3era Ed, Ediciones Olejnik, Santiago-Chile, <https://cuba.vlex.com/vid/discriminacion->

Tania de Armas Fonticoba

Arlín Pérez Duharte

[estereotipos-genero-herramientas855221497](#)

GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, GRISELDA. (2002). Perspectiva de género: cruce de caminos y nuevas claves interpretativas. Ensayos sobre feminismo, política y filosofía, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México.

JEAN-PAUL SARTRE. (1946). El existencialismo es un humanismo. Sur, Buenos Aires.

LAGARDE, MARCELA. (1996). Género y Feminismo: desarrollo humano y democracia, 1ra Edición horas y HORAS, San Cristóbal 17, Madrid, pp. 13-14.

LAMAS, MARTA (1996). La perspectiva de género, Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE No. 8. Enero-marzo, en https://www.academia.edu/20808959/LA_PERSPECTIVA_DEGENERO,_Revista_de_Educacion_la_seccion_47_del_SNTE

LEY 16 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, Gaceta Oficial No. 19, ordinaria de 30 de junio de 1978, La Habana, Cuba.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (RAE): Definición de género, «Nueva gramática básica de la lengua española», disponible en: <https://www.rae.es/gramaticabásica/el->

SERRET BRAVO, ESTELA. (2008). Qué es y para qué es la perspectiva de género: Libro de texto para la asignatura: Libro de texto en la Educación Superior, Lluvia Oblicua Ediciones, México, pág. 15.